

Segundo.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón ha solicitado la inclusión de una serie de museos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

En consecuencia con lo expuesto, las partes acuerdan incluir en el anexo I del referido Convenio de colaboración a los siguientes museos:

Municipio	Denominación	Dirección	CP
Huesca.	CDAN. Centro de Arte y Naturaleza. Fundación Beulas.	Avda. Doctor Artero, s/n. Ctra. de Ayerbe.	22004
Huesca.	Museo Pedagógico de Aragón.	Pza. Luis López Allué, s/n.	22001
Abizanda (Huesca).	Museo de Creencias y Religiosidad Popular.	C/del Castillo, s/n.	22392
Aínsa (Huesca).	Museo de Artes y Oficios Tradicionales.	Pza. de San Salvador, 5.	22330
Bielsa (Huesca).	Museo de Bielsa.	Pza. Mayor, s/n.	22350
Fonz (Huesca).	Archivo y Palacio de los Barones de Valdeolivos Casa Ric.	Pza. Pedro María Ric, 8.	22422
Sabiñánigo (Huesca).	Museo Ángel Orensanz y Artes del Serrablo.	C/San Nicolás de Bari, 1. Barrio «El Puente de Sabiñánigo».	22609
Larrés, Sabiñánigo Huesca).	Museo de Dibujo Castillo de Larrés.	Castillo de Larrés.	22612
Albarracín (Teruel).	Museo de Albarracín.	C/San Juan, 18.	44100
Albarracín (Teruel).	Museo de Juguetes.	C/En Medio, 2.	44100
Calanda (Teruel).	Centro Buñuel.	C/Mayor, 48.	44570
Guadalaviar (Teruel).	Museo de la Trashumancia.	C/Barrio del Corral, 3.	44115
Molinos (Teruel).	Museo de Molinos.	C/Baja, s/n.	44556
Monreal del Campo (Teruel).	Museo Monográfico del Azafrán.	Pza. Mayor, 10.	44300
Rubielos de Mora (Teruel).	Fundación Museo Salvador Victoria.	C/Hospital, 13.	44415
Daroca (Zaragoza).	Museo Comarcal.	Pza. Santo Domingo, s/n.	50360
Fuendetodos (Zaragoza).	Museo del Grabado y Casa Natal de Goya.	C/Zuloaga, 3.	50142
Belchite (Zaragoza).	Museo Etnológico del Valle Medio del Ebro.	C/Ronda de Zaragoza, s/n.	50130
Murillo de Gállego (Zaragoza).	Museo de la Electricidad.	Carretera de Francia, s/n.	22808

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado la presente adenda al Convenio de fecha 12 de abril de 2004, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, Eva Almunia Badía.

### 3020

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el apoyo técnico a los museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria han suscrito un Convenio de Colaboración para el apoyo técnico a los museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de enero de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

#### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el apoyo técnico a los museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma**

En Madrid, a 27 de diciembre de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura.

De otra, don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando en el ejercicio de sus competencias y autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 3 de agosto de 2006.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio y, al efecto,

#### EXPONEN

Primero.—El presente convenio se inscribe en el marco de la colaboración en materia de Cultura entre ambas Administraciones, en concreto, en lo referente a las políticas de protección y difusión del Patrimonio Cultural.

Segundo.—La cesión y seguimiento de la explotación conjunta del sistema de información y gestión museográfica DOMUS se enmarca dentro de las competencias de impulso de las acciones de cooperación cultural con las Comunidades Autónomas que el Ministerio de Cultura tiene atribuidas.

Tercero.—El Ministerio de Cultura ha desarrollado y es propietario de una aplicación informática de gestión museográfica llamada «DOMUS» que se encuentra en explotación en los museos de titularidad estatal y gestión exclusiva de la Administración General del Estado a través de la Subdirección General de Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Cuarto.—DOMUS es una herramienta que puede facilitar la gestión de los bienes culturales que conservan los museos y contribuir a la unificación de los procesos de catalogación y tratamiento técnico de los fondos museográficos, documentales y administrativos de los museos, así como al intercambio de información entre los mismos.

Quinto.—Ambas Administraciones están interesadas en cooperar en el mantenimiento de sistemas técnicos que ayuden en la gestión de los museos y que permitan el intercambio de datos, así como su difusión al público a través de las redes de telecomunicaciones.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir las siguientes, cláusulas.

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El convenio tiene por objeto facilitar la normalización de las tareas de catalogación y gestión museográfica, así como el intercambio de información entre los museos de titularidad estatal y otras titularidades mediante la utilización conjunta de la aplicación DOMUS.

2. También es objeto de este convenio sentar las bases de una colaboración entre las Administraciones para la creación de instrumentos técnicos compartidos integrables en la aplicación DOMUS (vocabularios, tesauros, etc.), y necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental.

Segunda. *Cesión de licencias de la aplicación «DOMUS» por parte del Ministerio de Cultura a la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

1. El Ministerio de Cultura cede a la Comunidad Autónoma de Cantabria licencias de DOMUS para su implantación y utilización en los museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria que se vayan incorporando en sucesivas adendas a este convenio.

2. Los museos que se vayan incorporando en posteriores adendas a este convenio serán dados de alta en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, la entidad gestora de cada museo, asume el coste de la implantación de la aplicación en los museos y los cursos de formación correspondientes para el personal usuario. Asimismo, en su caso, asume el coste de la retroconversión automatizada de los datos que los museos tengan ya informatizados en otros sistemas para que puedan integrarse en DOMUS.

El proceso técnico contemplado para la implantación de la aplicación se describe en el anexo 1.

4. El Ministerio de Cultura se compromete a desarrollar los módulos necesarios que permitan una traducción de la aplicación DOMUS del castellano a las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas interesadas en disponer de versiones en estas lenguas, así como establecer relaciones de equivalencia lingüística entre los términos normalizados en tesauros.

5. El Ministerio de Cultura se compromete a suministrar a la Comunidad Autónoma de Cantabria las sucesivas versiones de DOMUS que se desarrollen en el futuro, con licencia de uso para todos los museos que figuren en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS.

La Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, la entidad gestora de cada museo, se obliga a instalar las nuevas versiones que el Ministerio de Cultura vaya publicando.

6. La Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, la entidad gestora de cada museo, se hará cargo de la adquisición, instalación y mantenimiento del equipamiento informático necesario para el funcionamiento de la aplicación DOMUS (hardware y software), en la medida de las necesidades y sistema de trabajo que se definan para cada uno de los museos: red local, servidor, puestos-cliente, licencias de gestores de bases de datos, comunicaciones telemáticas.

El equipamiento mínimo necesario para la instalación y correcto funcionamiento de DOMUS se describe en el anexo 2.

7. La depuración de la información migrada a DOMUS, así como la carga directa de datos en la aplicación a partir de soportes no informatizados correrá a cargo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad gestora de cada museo.

8. La Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, la entidad gestora de cada museo, se ocupará del mantenimiento y gestión ordinaria de DOMUS en los museos.

Tercera. *Condiciones técnicas.*—El objetivo de la extensión del sistema DOMUS es la creación de un Catálogo Colectivo de los Bienes Culturales conservados en los Museos, del modo y manera que se determine, de acceso para toda la comunidad usuaria de DOMUS, y en una versión reducida, para el público en general a través de Internet.

En relación con este objetivo, se establecen las siguientes condiciones técnicas:

1. Los museos pondrán su información a disposición del resto de los museos usuarios de DOMUS, del mismo modo que podrán acceder a la información de todos ellos a través del Catálogo Colectivo citado anteriormente.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria y los museos usuarios de DOMUS no modificarán la estructura general de la aplicación ni la de ninguna de las tablas que la configuran.

3. Los museos usuarios de DOMUS colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de depuración de contenidos de las tablas de control terminológico de la aplicación DOMUS. Esta colaboración se canalizará por dos vías:

Envío periódico de los índices de contenido de los campos o de los tesauros que se establezcan a la Comisión Técnica de Seguimiento citada en el punto cuarto del presente Convenio.

Participación en comisiones técnicas de seguimiento de terminología que se establezcan.

4. Los museos usuarios de DOMUS se comprometen a adoptar los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento en materia de cambios técnicos en la aplicación y en materia de normalización terminológica.

5. El Ministerio de Cultura pondrá a disposición de los museos usuarios de DOMUS un punto de contacto para la recepción de sugerencias sobre posibles modificaciones de la estructura de la aplicación, nuevas funcionalidades o detección de errores. Del análisis y valoración de estas sugerencias podrán derivarse nuevas versiones de DOMUS, cuyo desarrollo será financiado por el Ministerio de Cultura, y que serán distribuidas a todos los usuarios de la aplicación, según se cita en la cláusula 2.5.

6. El Ministerio de Cultura se ocupará de la gestión del Catálogo Colectivo informatizado de los bienes culturales conservados en los Museos.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarias de Domus.*

1. Dado que DOMUS no es una aplicación cerrada, sino que está abierta al desarrollo de nuevas funcionalidades, así como a la mejora de las ya existentes, y dado que la comunidad de usuarios de DOMUS va a contar con instituciones de distintas titularidades, se considera necesaria la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarias de DOMUS, que coordine la utilización de la aplicación, la realización del catálogo colectivo de museos, y proponga las nuevas funcionalidades y mejoras a desarrollar en futuras versiones de DOMUS. Esta Comisión Técnica será autónoma en su funcionamiento y podrá a su vez crear grupos de trabajo, formados por técnicos de las administraciones e instituciones implicadas, enfocados a la resolución de los problemas que se deriven de la explotación y funcionamiento de DOMUS, así como al desarrollo, actualización y seguimiento de los instrumentos de control terminológico con que cuenta la aplicación, incluyendo el establecimiento de equivalentes lingüísticos en distintas lenguas oficiales de las CC.AA.

2. La Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarias de DOMUS estará formada por representantes de instituciones integrantes de esta Red. Se creará por Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, donde se establecerá su composición y funcionamiento. Estará presidida por el Subdirector General de los Museos Estatales del Ministerio de Cultura.

Quinta. *Vigencia del Convenio.*—El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, siendo prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de una de las partes con una antelación de al menos dos meses a la fecha de cada vencimiento.

Sexta. *Naturaleza del Convenio y resolución de conflictos.*—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento aludida en la cláusula cuarta de este Convenio, las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de este Convenio, pudiendo recurrir en última instancia, cuando ello no sea posible, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. *Causas de resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses.
- Mutuo acuerdo.
- Las demás establecidas en la legislación vigente.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Francisco Javier López Marcano.

## ANEXO 1

La instalación de DOMUS incluye:

Implantación y configuración de SQL-2000 y sus extensiones documentales.

Creación del modelo de datos físico: Definición de la BD de Domus.

Restauración de la BD del museo migrada (en su caso).

Implantación de la aplicación DOMUS y sus componentes en el servidor y el los puestos clientes.

Programación de las copias de seguridad de los datos de la aplicación.

Entrega de documentación (CDs con copia del ejecutable de la aplicación y de la BD migrada, en su caso, y manuales).

## ANEXO 2

**Los tipos de instalaciones y el equipamiento mínimo necesario para la instalación y correcto funcionamiento de DOMUS<sup>1</sup>***Características de las instalaciones DOMUS*

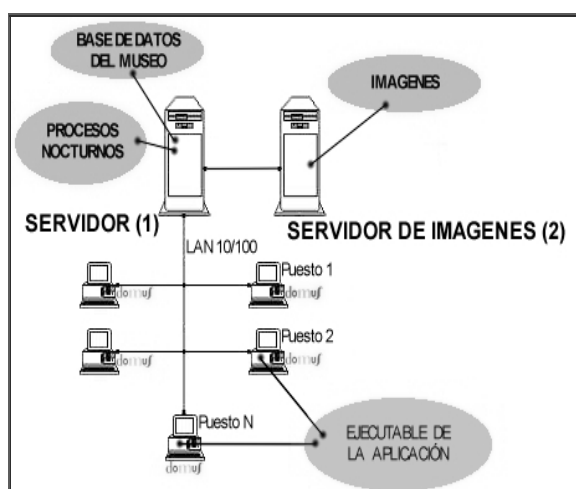
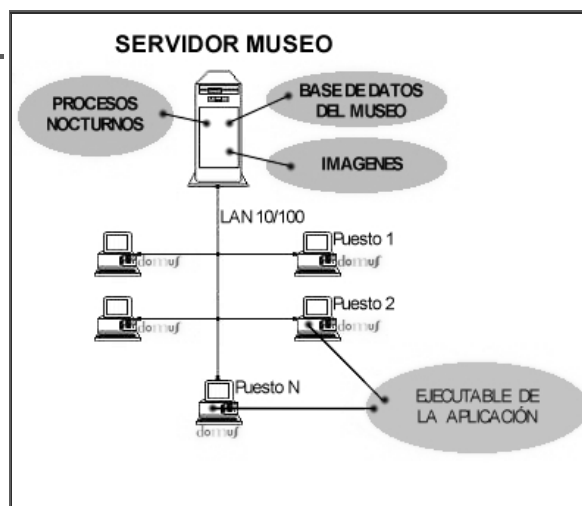
DOMUS es un sistema basado en una plataforma cliente/servidor cuyas bases de datos son SQL SERVER 2000 extensiones documentales FullText y BRS.

Las diferentes arquitecturas bajo las que se encuentra instalado DOMUS son:

Estas son características genéricas, pudiendo variar estas en función del número de puestos, volumen de datos, número de base de datos o número de museos (instalaciones multimuseo).

## Instalaciones Mono-Museo A (Museo con servidor propio)

- SO Windows 2000/2003.
- Pentium III 700 Mhz.
- 512 Mb memoria RAM.
- 40 Gb en 2 particiones.
- Sistema gestor de base de datos SQL SERVER 2000.
- Unidad cintas / datos (recomendado).



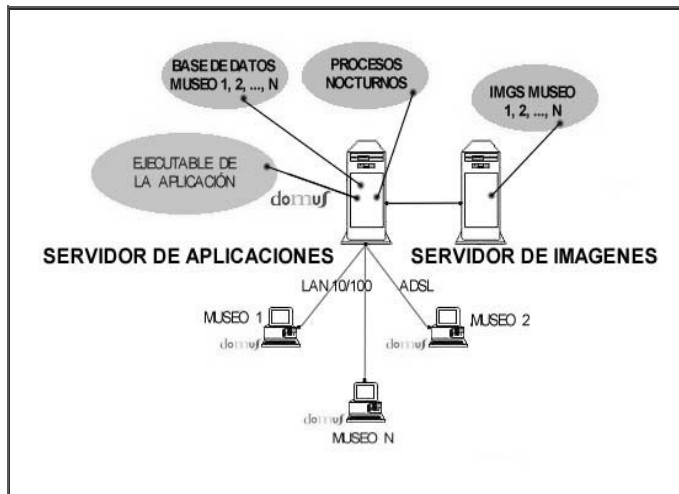
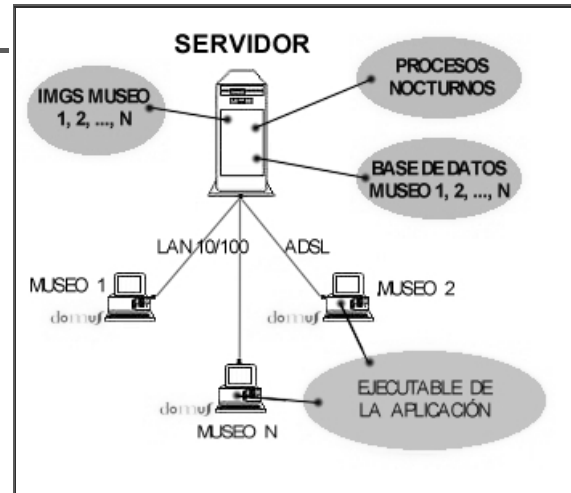
## Instalaciones Mono-Museo B (Museo con servidor propio)

- SO Windows 2000/2003.
- Pentium IV 2 Ghz.
- 1 Gb memoria RAM.
- 40 Gb en 2 particiones.
- Sistema gestor de base de datos SQL SERVER 2000.
- Unidad cintas / datos (recomendado).

<sup>1</sup> Estos requisitos serán actualizados en caso de que las necesidades de la aplicación, por su evolución, así lo requieran.

## Otras instalaciones Multi-Museo (Un servidor para varios museos)

- SO Windows 2000/2003.
- Pentium IV 2 Ghz.
- 2 Gb memoria RAM.
- 80 Gb de disco en 2 particiones.
- Sistema gestor de base de datos SQL SERVER 2000.
- Unidad cintas / datos (recomendado).

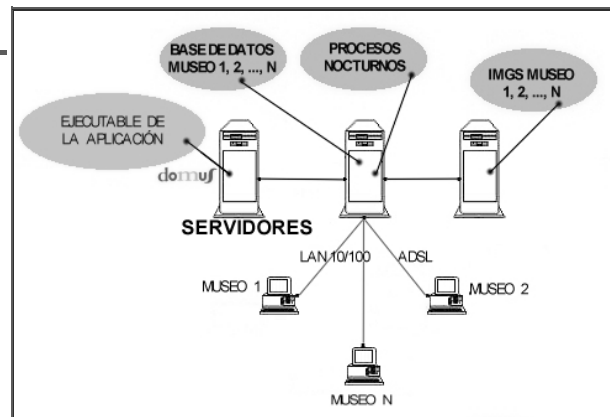


## Instalaciones Multi-Museo bajo emulación de Terminal

- SO Windows 2000/2003.
- Pentium III 700 Mhz.
- 512 Mb memoria RAM.
- 40 Gb en 2 particiones.
- Sistema gestor de base de datos SQL SERVER 2000.
- Unidad cintas / datos (recomendado).

## Otras instalaciones Multi-Museo bajo emulación de Terminal

- SO Windows 2000/2003.
- Pentium IV 3 Ghz.
- 4 Gb memoria RAM.
- 120 Gb de disco en 2 particiones.
- Sistema gestor de base de datos SQL SERVER 2000.
- Unidad cintas / datos (recomendado).

*Requerimientos mínimos de los PC'S*

SO Windows 2000 / XP.  
 Procesador: Pentium III 700 Mhz.  
 Microsoft Office 2000 / XP Standard.  
 Memoria RAM: 128 MB.  
 Acceso a Internet.  
 Disco duro con 2 Gb de espacio libre en disco.